



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL 7

EXPTE. N° 45156/2017

“GOMEZ, JOSE IGNACIO c/ EN - M
SEGURIDAD - PFA s/PERSONAL
MILITAR Y CIVIL DE LAS FFAA Y DE
SEG”.

Buenos Aires, fecha de firma electrónica.- LMC

Proveyendo el escrito digital titulado “Contesta traslado” que la parte demandada presentó el 14/11/2022, fuera del horario de funcionamiento del tribunal, que se tendrá por presentado el primer día hábil posterior, el 15/11/2022 (conf. Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación N° 31/20 Anexo II Punto II).

AUTOS, VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- A fojas 93 (conf. surge del sistema informático Lex100, al cual se hará referencia en lo sucesivo) la parte actora acusa la negligencia de la producción de la prueba informativa ofrecida por la contraria.

II.- Corrido el pertinente traslado, la demandada desiste de la misma.

III.- De acuerdo con lo expuesto, la cuestión planteada en el *sub lite* se circunscribe a dilucidar el acuse de negligencia de la prueba informativa ofrecida por la parte demandada.

III.1- En este sentido, es dable destacar que el artículo 384 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación establece que “[l]as medidas de prueba deberán ser pedidas, ordenadas y practicadas dentro del plazo. A los interesados incumbe urgir para que sean diligenciadas oportunamente /// Si no lo fueren por omisión de las autoridades encargadas de recibirlas, podrán los interesados pedir que se practiquen antes de los alegatos siempre que, en tiempo, la parte que ofreció la prueba hubiese informado al juzgado de las dificultades y requerido las medidas necesarias para activar la producción”.

III.2- Ahora bien, al interpretarse el alcance de tales



normas se ha entendido “procede declarar la negligencia cuando la oferente no cumple con la carga de urgir las diligencias necesarias encaminadas a lograr la realización de las medidas de pruebas ordenadas” (conf. Fallos: 330:4585; 329:5791; 329:2714; 328:3011 y 269:343).

En este orden de ideas, se ha dicho que la negligencia en la producción de la prueba se configura cuando alguna de las partes, con su conducta remisa ocasiona una demora que perjudique el normal desarrollo del proceso dilatándolo injustificadamente. En definitiva, se tipifica en aquellos casos en que la inercia procesal de la parte interesada se manifiesta en el evidente desinterés en el trámite del juicio (conf. Sala IV, *in re*: “Moze Rodolfo Francisco c/ Aguinalde José María – Ruggiere Angel s/ Varios”, del 14/06/1994).

III.3- Así las cosas, conforme surge de las constancias de autos, a fojas 78/87, el Estado Nacional – Ministerio de Seguridad – Policía Federal contestó demanda y ofreció prueba informativa dirigida a la División de Remuneraciones de la Policía Federal, la cual fue proveída a fojas 92.

De esta manera, de la compulsión de la causa no surge que la parte hubiera activado la producción de la citada prueba dentro del plazo legal.

En efecto, si bien es cierto que la demandada ha desistido de la prueba informativa ofrecida, no es posible soslayar que ha mediado acuse de negligencia por parte de la contraria y que el desinterés en la producción de la prueba de que se trata recién fue manifestado en oportunidad de contestar el traslado dispuesto a fojas 94.

Así las cosas, es preciso destacar que, en el caso, encontrándose verificados los presupuestos que hubiesen habilitado la declaración de negligencia, por haber incumplido la parte que ofreciera la prueba con la carga de instar su producción, el desistimiento manifestado con posterioridad al acuse de la contraria no resulta apto para eximirla de las costas que su inactividad produjo, con la consecuente demora injustificada del proceso.

Ello es así, toda vez que por haberse sustanciado el pedido de negligencia en la producción de la prueba, resulta evidente que la parte que dio lugar a la articulación en virtud de su desidia debe





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

FEDERAL 7

soportar las costas ocasionadas, pues así lo establece el principio objetivo de la derrota, según el cual, las costas del incidente deben ser soportadas por la parte negligente, sin que ni siquiera el allanamiento a un acuse de negligencia eximiere de su pago (conf. Fassi, Santiago C.-Maurino, Alberto L., “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado, anotado y concordado”, T. 3, Ed. Astrea -Depalma- 2002, pág. 461 y jurisprud. cit. en nota N° 20, en igual sentido, C. N. Civ. y Com. Fed., Sala 3, “Maxilatin SRL s/ modificación nombre social”, del 15/12/87).

Por ello, **RESUELVO**: Hacer lugar al acuse de negligencia formulado por la parte actora, respecto de la prueba informativa ofrecida por el Estado Nacional – Ministerio de Seguridad – Policía Federal, con costas a la parte demandada vencida (conf. arts. 68, primera parte, y 69 del CPCCN).

Regístrese y notifíquese.

Walter Lara Correa
Juez Federal Subrogante

